

OF Nº209. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 20 y siguientes y en particular, en el apartado 3 u) del citado artículo, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por el aprovechamiento del dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas indicadas en la Ordenanza de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas indicadas en la Ordenanza de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Palencia.

2. A los efectos de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No se someten a la regulación del servicio O.R.A. y en consecuencia no se devengarán las tasas por el estacionamiento con los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclomotores, ciclos y bicicletas correctamente estacionados en los lugares destinados para ellos.
- b) Los vehículos estacionados en Zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos de Auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Excmo. Ayuntamiento de Palencia o Diputación Provincial de Palencia que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja, y las ambulancias, cuando se encuentren realizando un servicio.
- f) Los vehículos que exhiban la correspondiente autorización de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, según lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la autorización de estacionamiento para personas con discapacidad, y siempre que estén transportando al titular de dicha autorización. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Los vehículos dotados de etiqueta 0 emisiones.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto de esta tasa y está obligado al pago de la misma, el conductor del vehículo estacionado en las zonas indicadas en el artículo 1 anterior. Salvo manifestación expresa corroborada por hechos que constituyan prueba en contrario, se entenderá que el vehículo es conducido por su propietario.

2. A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo quien figure como titular del mismo en el Registro de Inscripción de Permisos de Circulación que regula el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

Artículo 5. Devengo.

1. Por la propia naturaleza de la ocupación, se establece el ingreso de las cuotas establecidas en la presente Ordenanza, de modo directo e inmediato al momento de realizar el estacionamiento y se formalizará por los medios establecidos al efecto.

2. En los supuestos de autorización de estacionamiento en las modalidades anuales; según lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Palencia, la tasa se devengará al momento de presentación de la solicitud de concesión de la licencia para aparcamiento y será ingresada de acuerdo con las instrucciones de pago que el Ayuntamiento determine.

3. Las cuotas anuales se prorrtearán por trimestres naturales en los supuestos de altas o bajas.

4. Si se ha abonado la cuota anual y el interesado desea renunciar a la autorización concedida, deberá solicitarlo por escrito y tendrá derecho a la devolución del importe de los trimestres naturales que resten desde la fecha en que se extinga la autorización hasta la finalización del ejercicio.

5. En cuanto a las cuotas trimestrales, será irreducibles y no podrán ser disminuidas por razón de uso en período inferior al trimestre.

Artículo 6. Cuota.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. GENERAL PRE-PAGADA	
A. Por un máximo de 2 horas	
30 minutos	0,30 €
60 minutos	0,76 €
120 minutos	1,72 €
La cuantía mínima será de 0,30 € lo que dará derecho a un estacionamiento de 30 minutos. La moneda mínima admitida será de 5 céntimos de euro (0,05 €). El tiempo máximo de estacionamiento permitido será de 120 minutos.	
B. Con autorización	
Residentes con autorización normal, por día de ocupación	0,65 €
Autorización especial de "Servicios", por día de ocupación	2,58 €
2. TARIFA COMPLEMENTARIA POST-PAGADA	
Cuando se estacione sin haber pagado la tarifa correspondiente, siempre que no haya transcurrido una hora desde la advertencia de la denuncia	6,59 €
Cuando el estacionamiento se haya prolongado por tiempo superior al abonado, siempre que no rebase el doble del tiempo abonado, y se realice un segundo pago antes de transcurrir media hora desde la advertencia de denuncia	2,74 €
Cuando el estacionamiento se haya prolongado por tiempo superior al abonado rebasando el doble del tiempo abonado, y se realice el segundo pago, siempre que no hay transcurrido una hora desde la advertencia de denuncia	6,59 €
3. TARIFAS DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENTES	
Autorización anual especial de Residente	49,73 €
Autorización anual especial de "Comercio"	37,19 €
Autorización anual especial de "Servicios"	126,87 €

Artículo 7. Gestión.

1. La regulación del sistema o servicio de aparcamiento se contiene en la Ordenanza de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Palencia, y el pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza otorga el derecho a la ocupación temporal de los lugares de estacionamiento dentro de las Normas que regulan ese uso y de la Ley de Seguridad Vial y Disposiciones que la desarrollan.

2. Se deberá obtener el correspondiente ticket, bien en los aparatos expendedores instalados a tal efecto en las zonas reguladas habilitadas a dichos fines, o bien a través de los medios telemáticos preparados para ellos. Si cualquiera de los medios de pago no estuviera operativo en algún momento, se deberá efectuar el pago en otro expendedor o a través de los medios telemáticos alternativos. En todo caso en el ticket deberá constar la matrícula.

3. En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, sin que puedan considerarse beneficios tributarios, los supuestos de no sujeción que se derivan de la organización del servicio por la Ordenanza Municipal que regula la implantación y el desarrollo del servicio que motiva la exacción de esta tasa.

Artículo 9. Responsabilidad en el uso.

Quienes en el uso del aprovechamiento del dominio público deterioren los bienes o las instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos en su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

Artículo 10. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolleen.



Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolleen.

Disposición Adicional Única.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Disposición Final Única.

1. La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, anteriores al ejercicio 2023, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023. Una vez publicada esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, entró en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

3. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.